

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2709/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

**Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio del dos mil veintidós.**

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Huatusco a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300547700012722

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	3
I. Competencia y Jurisdicción.....	3
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	4
IV. Efectos de la resolución.....	11
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	12

**ANTECEDENTES**

**I. Procedimiento de Acceso a la Información**

1. **Solicitud de acceso a la información.** El trece de mayo del dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Huatusco<sup>1</sup>, generándose el folio 300547700012722, en la que solicitó lo siguiente:

...

*“Permisos otorgados al municipio de Totutla para la explotación del agua del río 5 de mayo.*

*¿Es legal que las pipas saquen agua del río antes citado?*

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

*¿Qué hará esta autoridad al respecto?*

*¿Interpondrá alguna denuncia en contra del Municipio de Totutla?"*

...

2. **Respuesta.** El dieciséis de mayo del dos mil veintidós, la autoridad a través del Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una respuesta a la solicitud de información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El diecisiete de mayo del dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup>, recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo diecisiete de mayo del dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2709/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El veinticuatro de mayo del dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El tres de mayo del dos mil veintidós, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El nueve de junio del dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **El diecisiete de junio de dos mil veintidós,** se regularizó el presente procedimiento a efecto de que se notifique al recurrente el acuerdo de **nueve de junio de dos mil veintidós**, los plazos previstos comenzaran a correr a partir de dicho proveído empezaran a computarse a partir del día hábil siguiente a la notificación.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

9. **Certificación y cierre de instrucción.** El uno de julio del dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

### III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta mediante oficio 389/UTH/2022 de fecha dieciséis de mayo del dos mil veintidós, signado por la titular de la unidad de transparencia. Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que es con el que estimó responder a la solicitud de información.
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...

*“Omite turnar la solicitud. no acredita la búsqueda de la información. la solicitud iba a enfocada a saber si el MUNICIPIO DE TOTUTLA, tenía alguna convención para explotar el agua del río 5 de mayo que se encuentra ubicado en el municipio de Huatusco. no contesta ninguna de mis preguntas”.*

...

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
22. Al respecto, se cuenta con el oficio 389/UTH/2022 de fecha dieciséis de mayo del dos mil veintidós, titular de la unidad de transparencia, mediante el cual el sujeto obligado señaló lo siguiente:



**C. SOLICITANTE**



H. AYUNTAMIENTO  
**HUATUSCO**  
2022 - 2025  
Confianza, Compromiso y Desarrollo

**Oficio: 389/UTH/2022**  
**Asunto: Respuesta a solicitud**  
Huatusco, Ver., a 16 de mayo de 2022

En atención a su petición realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300547700012722** de fecha 13 de mayo del año en curso y en los términos establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 132, 134, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

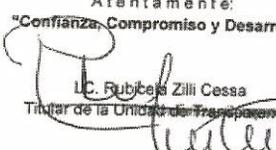
En las atribuciones que la Ley Orgánica del Municipio Libre le otorga al **H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz**, no se advierte que éste tenga obligación de resguardar y/o contar con una expresión documental que permita responder la solicitud de mérito.

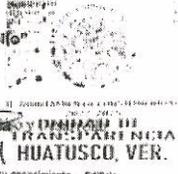
Ahora bien, de la solicitud del particular, se desprende que requiere conocer:  
*"Permisos otorgados al municipio de Totutla para la explotación del agua del río S de mayo.  
 ¿Es legal que las pipas saquen agua del río antes citado?  
 ¿Qué hará esta autoridad al respecto?  
 ¿Interpondrá alguna denuncia en contra del Municipio de Totutla?"*

**Negritas añadidas.**

Del análisis a la solicitud de referencia y con fundamento en los artículos 134 fracción VIII y 143 párrafo segundo, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave que expresamente dispone que cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, **y le orientará**, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento; resulta procedente orientar al particular a que presente su solicitud ante la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Totutla, Veracruz, o bien solicite a dicho sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular por el momento, le reitero mis más altas y distinguidas consideraciones.

Atentamente:  
**"Confianza, Compromiso y Desarrollo"**  
  
 L.C. Rubén Zilli Cessa  
 Titular de la Unidad de Transparencia



HUATUSCO, VER.

C.c.p.- C. Ventura Demuner Torres. - Presidente Municipal Constitucional de Huatusco, Ver. - Para su conocimiento. - Edición.  
 C.c.p.- Archivo.

23. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo dieciocho de esta resolución.

Zilli

24. El sujeto obligado compareció a través del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio 413/UTH/2022 de fecha tres de junio del dos mil veintidós, al que adjunto los oficios que se muestran a continuación:
- Oficio 408/UTH/2022 con fecha de veintisiete de mayo del dos mil veintidós emitido por el titular de la unidad de transparencia, mediante el cual se encuentra realizando el trámite interno de la búsqueda exhaustiva de la información ante las áreas competentes para entregarla.
  - Oficio núm. SUIND/0429/2022 con fecha de dos de junio del dos mil veintidós, emitido por la síndica única, mediante el cual se encuentra remitiendo la respuesta del oficio DG/CMAS/179/2022
  - Oficio núm. DG/CMAS/179/2022 con fecha de uno de junio de dos mil veintidós, emitido por el Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Huatusco, Veracruz, mediante el cual se encuentra remitiendo la respuesta a la solicitud de la parte recurrente.
  - Oficio núm. 96/REGIDURIA3/2022 con fecha de dos de junio de dos mil veintidós, emitido por regidor tercero, mediante el cual se encuentra remitiendo la respuesta del oficio 020/2022.
  - Oficio 020/2022 con fecha de dieciocho de mayo de dos mil veintidós, emitido por el coordinador jurídico, mediante el cual se encuentra realizando un pronunciamiento a la solicitud de la parte recurrente.
25. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
26. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
27. La información solicitada, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV y 15 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados

generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

28. Por lo que se advierte que la Encargada de la Unidad de Transparencia, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

*Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.*

*En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.*

*Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:*

*II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;*

*III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;*

*VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;*

...

29. Atendiendo, además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

***ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.*** *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

...

30. Ahora bien, como quedó precisado, de la visualización de cada uno de los archivos remitidos en el procedimiento de acceso, se observa que el sujeto obligado señaló respecto a lo solicitado por la parte recurrente en respuesta a su solicitud que, resulta procedente orientar al particular a que presente una solicitud ante la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Totutla, Veracruz, o bien solicite a dicho sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.



31. De lo anterior señalado la parte recurrente se agravo manifestando su inconformidad de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, señalando que omite turnar la solicitud, no realizando la búsqueda de la información, sin embargo, el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso, compareció en el expediente, mediante los oficios señalados en el número veintidós de la presente resolución, mediante los cuales se encuentra respondiendo a cada una de las cuestionantes realizadas por la parte recurrente como se muestra a continuación:

- Permisos otorgados al Municipio de Totutla, para la explotación del agua del río de Mayo. - RESPUESTA. - No somos organismo competente, para otorgar dicha información, la dependencia competente es CONAGUA.
- Es legal que las pipas saquen agua del río antes citado.  
RESPUESTA.- no somos autoridad, para manifestar al respecto.
- Que hará esta autoridad al respecto.-  
RESPUESTA.- No somos autoridad, para manifestarnos al respecto
- Interpondrá alguna denuncia en contra del Municipio de Totutla.  
RESPUESTA. - Como organismo no tenemos la facultad, para esta situación.

32. Respuesta de la cual se advierte que el sujeto obligado orienta al recurrente hacia la autoridad competente para proporcionar la información solicitada, esto es, la responsable de resguardar la información que solicita la parte recurrente referente a **la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales, la cual se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de** la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) toda vez que se trata de la información que genera conforme a sus atribuciones de acuerdo al artículo **27, párrafo sexto de la constitución** Política De Los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16 y 19 capítulo II párrafo cuarto de la Ley Nacional De Aguas **y artículo 5 de Ley De Aguas Del Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave** los cuales establecen:

...

***Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos...***

*“Artículo 27. Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; **las de los ríos** y sus afluentes directos o indirectos.*

...

***Ley De Aguas Nacionales...***

*Artículo 16: La presente Ley establece las reglas y condiciones para el otorgamiento de las concesiones para explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales.*

...

*Artículo 19: La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o el Distrito Federal y sus organismos descentralizados se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le compete, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos.*

...

***Ley De Aguas Del Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave.***

*Artículo 5: El servicio de suministro de agua potable que proporcionen los Ayuntamientos o el Ejecutivo Estatal, o sus correspondientes Organismos Operadores, no implicará para el usuario una concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, equiparable a la que otorga la autoridad federal competente".*

...

33. Con base en lo anterior, **se dejan a salvo** los derechos de la parte recurrente para que, en caso de estimarlo pertinente, se dirija al Sujeto Obligado denominado Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a realizar la solicitud de la información que le interesa, para que dentro del ámbito de sus atribuciones le proporcione la información que en derecho corresponda.
34. Ahora bien, al precisar que, al ser información que escapa notoriamente de la competencia del sujeto obligado, era deber de la Unidad de Transparencia comunicar este hecho al promovente, en un plazo no mayor a tres días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud **y orientarlo ante el sujeto obligado que pudiera satisfacer su pretensión (situación que en el caso bajo estudio no aconteció)** como así lo ordenan los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 143, segundo párrafo y 145 fracción III de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, y como se determina en el criterio **9/2018**, emitido por este Órgano Garante, de rubro **"NOTORIA INCOMPETENCIA. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, DE FORMA UNILATERAL, PUEDEN VÁLIDAMENTE COMUNICAR ESTE HECHO A LOS SOLICITANTES Y ORIENTARLOS ANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES, SIN ACREDITAR EL DESAHOGO DE LOS TRÁMITES INTERNOS QUE ORDENAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 134, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III Y VII, DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"**, que dispone que ante solicitudes de información cuya notoria incompetencia derive del hecho de que lo requerido no se refiera a facultades, atribuciones, o funciones

previstas en las normas que regulen el actuar de los sujetos obligados, ya sea Ley Orgánica, Decreto de Creación, Estatutos, Reglamento Interior o Equivalentes, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral pueden válidamente comunicar este hecho a los solicitantes y orientarlos ante el o los sujetos obligados competentes, sin desahogar los trámites internos que ordenan los numerales 132 y 134 de la Ley de la materia.

35. Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que si bien el sujeto obligado no cumplió con orientar al solicitante el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones pudiera contar con la información petitionada, lo cierto es que, de un ejercicio interpretativo del derecho a la justicia (**principio de mayor beneficio**) de las personas en términos de la fracción I del artículo 80 de la Ley local en la materia, con relación en los diversos 17, párrafo tercero y 117, fracción IX, de la Constitución General de la República, se concluye que **cuando un sujeto obligado, ante su notoria incompetencia, no haya orientado correctamente al particular ante el cual deba dirigir su solicitud de información, por excepción, el Instituto puede asumir plenitud de jurisdicción y determinarlo por cuenta propia sin necesidad de ordenar, modificar o revocar la respuesta combatida, dado que a ningún fin práctico conduciría devolver la carga a la autoridad notoriamente incompetente**, ya que ello, retrasaría aún más el acceso a la información de la ciudadanía al sujetar injustamente a nuevos plazos su derecho para conocer una nueva orientación, lo cual se contrapone con la obligación de las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales de privilegiar la resolución de fondo de los conflictos sometidos a su consideración sobre formalismos procedimentales, encontrando sustento en lo establecido en el criterio 04/2021 del Instituto veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro **PLENITUD DE JURISDICCIÓN. CASOS EN QUE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUEDE ASUMIRLA.**
36. No obstante lo anterior, dado que en el cuerpo de la presente resolución se justificó que el sujeto obligado competente para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), este Órgano Garante estima que el agravio aducido por el recurrente resulta **inoperante**, siendo procedente dejarle a salvo sus derechos para que, en caso de estimarlo pertinente, formule su solicitud a dicho ente público, misma que podrá presentarla a la Unida de Transparencia, a través de los siguientes datos de contacto:

INSTITUCIÓN	INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMISIÓN NACIONAL DE AGUA (CONAGUA)	Calle de Balderas 94, Centro Histórico, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06040, entre las estaciones del

	<p><i>metro Juárez y Balderas enfrente del Mercado de la Ciudadela.</i></p> <p><i>Teléfonos (55) 5174-4000 Ext. 5707, 5708 y 2316.</i></p> <p><i><a href="mailto:ciagua@conagua.gob.mx">ciagua@conagua.gob.mx</a></i></p>
--	---

37. O si lo prefiere directamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzM=&idSujetoObligado=OTQ=#sujetosObligados>
38. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **inoperantes**.

#### IV. Efectos de la resolución

39. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe **confirmarse**<sup>7</sup> la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
40. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
41. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

<sup>7</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

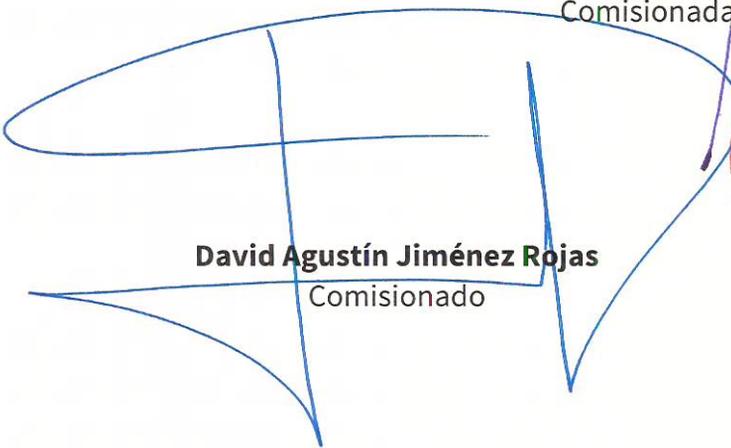
**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

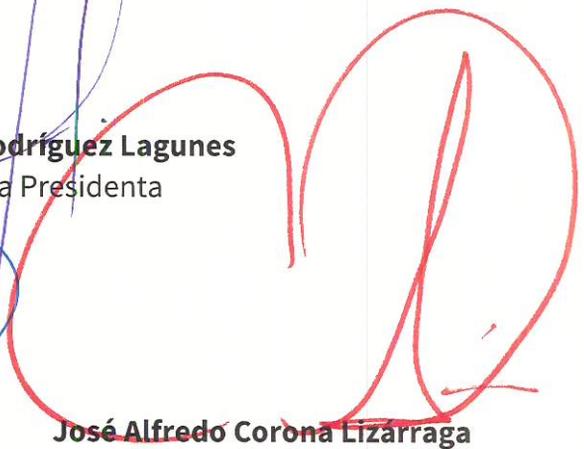
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos